



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2021-00106-00

Socorro, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por **ALONSO CALA GONZALEZ**, en contra de las Empresas:

- E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN- SOCORRO, CARRERA 16 No 9-53 – SOCORRO (S), Rep. Legal Dr. PABLO CÁCERES SERRANO
- Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander -COOTRASALUD Santander C.T.A., carrera 19 # 7-63 Piedecuesta (S), representada legalmente por FRANCISCO ORLANDO VARGAS ÁLVAREZ
- Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., calle 24 G # 10-13 barrio Samuel Martínez, San Gil (S), representada legalmente por YOLANDA AMADO GONZÁLEZ
- Fundación Para el Desarrollo Social SERVIR, calle 49 # 27 A- 65 edificio KBC oficina 503, Bucaramanga (S) representada legalmente por CARLOS ANDRÉS ORDUZ PADILLA
- Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., calle 5 # 13-86, Apto. 102 Torre 4 Floridablanca (S), representada legalmente por HERNANDO ARDILA CARO
- Asociación de Trabajadores del Sector de Servicios Organizacionales Institucionales y de Fomento Empresarial- Gestión Integral AT., calle 62 # 17 A 61, barrio La Ceiba, Bucaramanga (S), representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ



- Sindicato de Trabajadores del Sector Salud en Colombia- SINTRASACOL, carrera 14 # 48-15 barrio Buenos Aires, Barrancabermeja (S), representada legalmente por LUISA FERNANDA CORTÉS HERNÁNDEZ.

Se cumplió la vinculación de la parte demandada, quien, por intermedio de apoderados, y curador ad-litem, contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito.

El Despacho procede a revisar la contestación de la demanda y como quiera, que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social reformado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y por cuanto fue presentada oportunamente, será admitida la contestación y se fijará fecha para la **Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes.**

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Aceptar la contestación de la demanda, presentada por las demandadas, E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN- SOCORRO, Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander - COOTRASALUD Santander C.T.A., Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., Fundación Para el Desarrollo Social SERVIR, Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., Asociación de Trabajadores del Sector de Servicios Organizacionales Institucionales y de Fomento Empresarial-Gestión Integral AT., y el Sindicato de Trabajadores del Sector Salud en Colombia- SINTRASACOL, en este proceso ordinario laboral, radicado al No. 2021-00106-000, en la forma en que fue presentada.

2º.- Señalar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, del día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para iniciar la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. L., y S. S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la que se adelantarán la **Audiencia**



obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y el decreto de pruebas pedidas por las partes, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00106-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams? y/o Lifesize, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación microsoft teams y/o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams, y/o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 6077272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

6º.- Se requiere a la parte demandante para que allegue al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

7º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. LILIANA ROCIO EUGENIO CRUZ, abogada portadora de la C.C. No. 63.553.145 de Bucaramanga y T.P. No. 184.628 C.S. de la J., como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN- SOCORRO, en los términos del poder conferido.

8º.- Se le reconoce personería para actuar al Dr. JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, abogado portador de la C.C. No. 1.098.615.486 y T.P.



No. 241.283 del C.S. de la J., como apoderado de la Asociación de Trabajadores del Sector de Servicios Organizacionales Institucionales y de Fomento Empresarial- Gestión Integral AT., en los términos del poder conferido.

9º.- Se le reconoce personería para actuar a la Dra. NORMA CECILIA CABRERA PEREZ, abogada portadora de la C.C. No. 63.357.750 y T.P. No. 121.759 del C.S. de la J., como apoderada de Sindicato de Trabajadores del Sector Salud en Colombia- SINTRASACOL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ